

LA
CRIMINALIDAD

ANTE LA CIENCIA

DISCURSO-RESÚMEN

del debate mantenido por la Sección de Ciencias físicas del Ateneo de Madrid
durante la temporada literaria de 1882 á 1883

POR

JOSÉ DE LETAMENDI

SOCIO PRESIDENTE DE LA MISMA



MADRID

ESTAB. TIP. DE E. CUESTA, Á CARGO DE J. GIRALDEZ

Calle de la Cava-alla, núm. 5

1883



ROMANIT

LA CRIMINALIDAD ANTE LA CIENCIA

WILLIAM

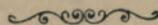
ANTHONY

JOSE DE LAMBERTI

X

LA
CRIMINALIDAD

ANTE LA CIENCIA



DISCURSO-RESÚMEN

del debate mantenido por la Sección de Ciencias físicas del Ateneo de Madrid
durante la temporada literaria de 1882 á 1883

POR

JOSÉ DE LETAMENDI

SOCIO PRESIDENTE DE LA MISMA



MADRID

ESTAB. TIP. DE E. CUESTA, Á CARGO DE J. GIRALDEZ

Calle de la Cava-alta, núm. 5

1883



R. 174.803

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700824446

AL DISTINGUIDO MÉDICO ALIENISTA

DR. D. ÁNGEL PULIDO

*ofrece el público tributo del más profundo reconocimiento,
por la eficacia con que, en la lectura del adjunto discurso
durante la última sesión del corriente año de 1883 cele-
brada por la Sección de Ciencias físicas y naturales del
Ateneo de Madrid, contribuyó con sus envidiables apti-
tudes á que tan imperfecto trabajo obtuviera del auditorio
una benévola acogida,*

SU AFECTÍSIMO AMIGO Y COMPAÑERO

EL AUTOR

SEÑORES:

La súbita exacerbación de una dolencia, poco grave en verdad, pero muy penosa y rebelde, que de algún tiempo acá empaña mis dichas más modestas y contraría mis propósitos más legítimos, privame del placer de presentarme ante vosotros á cumplir el deber clásico de un presidente de sección de este Ateneo: el deber de resumir verbalmente los debates por ella sostenidos.

En tal situación, si yo no hubiera de atender á más que á vuestra conveniencia, con exclamar, anticipándome á vosotros mismos, «No hay mal que por bien no venga,» quedárame resignado, y hasta contento; porque la verdad es que, dada la suma competencia de los oradores que han tomado parte en la polémica, y conocida la inferioridad mía en este como en tantos otros asuntos, es seguro que el provecho de escucharme no os hubiera remunerado el ímprobo trabajo de oirme. Em-

pero el deber (bien lo sabeis) no conoce amigos, ni guarda contemplaciones con nadie y, en la presente ocasion, el mio se deduce de este sencillo razonamiento: Puesto que me nombrásteis vuestro presidente y acepté, y os presidí las más veces, y es llegada la hora de cerrar la discusion y aun virtualmente os presido, queda viva en mí la obligacion final de resumir el debate. ¿Cómo? Como materialmente pueda: enviándoos estas mal adeliñadas líneas, escritas á hurtadillas del dolor, á despecho de la fatalidad, en aras, no de vuestros gustos, sino de vuestro derecho, y para desahogo de mi incoercible albedrío: que esta es la suma excelencia del deber moral; cumplirse con sólo intentarse, y esta la rara prerogativa del humano albedrío; cantar victoria aun al verse soterrado en los escombros de su propio intento. No digo sujeto al lecho tan sólo por las amarras del sufrimiento, bien duras por cierto, sino aunque me hallara en estado grave, alarmante, agónico, yo os enviaria con mi último «Adios,» trazado en trémulos caracteres, todo mi pesar por no poder complaceros, y con la expresion de tal pesar, el más cumplido de los discursos posibles.

Y ahora, antes que entre en materia, debo advertiros que las circunstancias me aconsejan cambiar por completo mi plan. Desde luego renuncio á lo que propiamente se llama resumir un debate; esto me obligaria á una justipreciacion de los pareceres emitidos, y á la consiguiente inevitable manifestacion de la discordancia en que me encuentro con alguno de los respetables oradores, así médicos como no médicos, acerca de ciertos particulares temas inscritos en el tema general. Esta tarea, muy laudable y hasta artística cuando se desempeña de presencia, de viva voz, en plena salud y con

todo el riesgo académico á ella inherente, paréceme que no cuadra á quien una desgracia, siquiera transitoria, asegura de antemano, como me asegura á mí, por virtud de hidalguía de los adversarios, la tolerancia de estos. No es, pues, mi propósito colocar la cúpula al templo de esta discusión, sujetando antes á prueba la resistencia arquitectónica de todos y cada uno de los discursos que forman su columnata; mi intento es á la vez más elevado y más modesto. Teniendo, como tengo, motivos para suponer que en las dos últimas sesiones (que ya no me fué dado presidir) quedó esa cúpula asentada, merced á la valiosa intervencion de los ilustrados juristas que consumieron los postreros turnos, aténgome, como presidente, á izar en lo alto de vuestra comun obra el pabellon de Minerva, ó, en términos de sentido recto, á dar á los elementos religioso, moral, jurídico y médico de la cuestion, una característica científica colectiva. Paréceme que esto tendrá la triple ventaja de proporcionar á la presente contribucion la necesaria economía, al debate una cancelacion digna de sus fines, y al tema en sí mismo una más segura guía para ser reproducido con gran fruto en lo venidero.

Dejadme, pues, que levantando desde luego el vuelo, me coloque en el zenit de la esfera del tema; permitidmelo siquiera por consideracion á mi actual suplicio: que nunca se siente el espíritu más dispuesto á volar que cuando el cuerpo yace esclavizado.

Dignaos, pues, acompañarme á desafiar el vértigo de las alturas.

I

Origen trascendental del tema

En los albores del corriente siglo, José de Maistre, el más caracterizado y ardiente defensor del antiguo régimen, el autor de las *Veladas de San Petersburgo* y de aquella espantable máxima de que la espada de la justicia no há menester vaina, puesto que á todas horas debe ó amenazar ó herir, sostenia, en nombre de Dios y con aplauso de medio mundo, que todo enfermo es un delincuente; mientras que los discípulos de Pinel y de Gall preparaban ya en los ánimos esa escuela moderna que, en nombre del liberalismo y con aplauso de la otra mitad del mundo, proclama que todo delincuente es un enfermo. Tan diametral y simultáneo antagonismo en materia tan grave merece toda nuestra atención, mayormente si se considera que, de las dos contrarias proposiciones, la proferida en nombre de Dios es la que resulta impía, y la proferida en nombre del liberalismo, y hasta quizá del ateísmo, esta es precisamente la que resulta evangélica.

Por mi parte, siempre me ha parecido ver claro lo que hay de natural en el fondo de estas y otras muchas aparentes contradicciones sociales. Las ideas, con ser tan sublimada cosa, no escapan, no, á la universal Mecánica, y así acontece que, en su proceso á través de los tiempos, pagan tributo á la *ley de la resistencia del medio*, ni más ni menos que lo pagan los rayos del sol en su marcha al través de la atmósfera terrestre; y del pro-

pio modo que no son ciertamente los más calurosos días aquellos del claro Junio, en que el sol brilla á mayor altura, sino aquellos otros tan sofocantes del ya sombrío Agosto; ni son los más glaciales aquellos en que el gran luminar, apenas levantado, vuelve á acostarse entre bostezos y celajes, sino aquellos otros de Enero á Febrero en que los triunfos de la luz sobre las sombras alegran ya al espíritu en el seno del aterido cuerpo; como ni tampoco es la media noche la hora en que suelen morir los enfermos cuya vida está en un hilo, sino la madrugada, la cual, sin culpa de su parte, se ve obligada á ofrecernos, mezclados en indefinible desconcierto, el alegre canto de la alondra y del ruiseñor, y el fúnebre estertor del mísero agonizante; de la propia manera, señores, en la Historia no se corresponden nunca, nunca, el apogeo real de una institucion y su apogeo efectivo en la mente ó en el corazón de los hombres; siempre la Humanidad responde con gran retraso al influjo de las ideas que sucesivamente y á modo de astros del firmamento moral la solicitan. Así, los hebreos, bajo el faraónico yugo, sujetos á la presencia de la idolatría egipcia, sentian la máxima influencia de las tradiciones de Abraham; luego esos mismos hebreos, redimidos y bajo el imperio de Jehová, respondian al espíritu idólatra que habian almacenado en Egipto; más tarde, reinante Jesucristo, judíos y cristianos experimentaron la positiva influencia del Dios de Israel; aquellos con su austeridad bíblica, único lazo que les ha unido en su universal dispersion; estos, los cristianos, con el incesante «*Dies ira.....*» político y social de la Edad media y de la misma Edad moderna; hasta que el liberalismo, preñado de impiedad, y sin preocuparse del incesante chasquido

del anatema, comienza á realizar con un retraso que espanta, con un retraso de diez y ocho centurias, el *Nuevo Testamento*, no ya en la ermita, no en la celda, sino en la humana comunidad social y política; allí, allí justamente donde el Evangelio debia, podia y queria prevalecer tarde ó temprano.

Hé aquí explicado, por la *ley de la resistencia del medio en la Historia*, el raro contraste que antes os expuse, y que de otra suerte no tiene natural interpretacion.

Por donde se ve que en la alborada del presente siglo *Las Veladas de San Petersburgo*, las doctrinas de José de Maistre sobre *El gobierno temporal de la Providencia* fueron los últimos estertores, no del Cristianismo, sino del Jehovaismo agonizante, que mantenía oprimida la eficacia cristiana, mientras que las tendencias contrarias, representadas á menudo por hombres suspectos de impiedad, constituían la verdadera reaccion evangélica.

Tal es la filiacion que en el órden histórico-filosófico reconoce esa tendencia moderna, revelada en el Foro por la escuela correccionalista, y en Medicina por la escuela que llamaré *patologista* en materia criminal.

Conste, pues, que aquellos frenópatas que, en virtud de haber renunciado esta presidencia á ofrecer tema propio, tomaron la iniciativa del que se acaba de discutir, representan, no la tendencia de una escuela local, no tampoco una escuela que, con ser general, pueda calificarse de transitoria ni mucho menos exclusivamente médica, sino una tendencia fundamentalmente cristiana, históricamente necesaria, y que va derecha, por la irresistible virtud de su trascendental origen, á un seguro triunfo; triunfo que sólo podrá ser retardado, ya por una indiscreta direccion, ya por una inadecuada defensa.

II

Relacion trascendental de la Medicina y el Derecho

Las relaciones de toda profesion técnica objetiva con el Derecho se reducen á una mera servidumbre, ó sea, á prestar á la magistratura su dictámen pericial concreto, bien para cada caso, como dato de Derecho constituido si se trata de un proceso, bien para cada especie ó género de casos, como dato de Derecho constituyente si se trata de una ley en elaboracion. La Medicina, sin embargo, tiene, con respecto al Derecho, una doble naturaleza, pues si de una parte, y en tanto que profesion técnica, está subordinada á la magistratura para los efectos de suministrar datos periciales, es de otra parte, y dia tras dia será más, por constituir la ciencia de la íntegra realidad humana en lo normal y en lo patológico, la compañera, la natural asesora del Derecho, no ya para suministrarle *datos materiales externos de prueba*, sino para infundirle *elementos formales internos de criterio*.

No es esta la oportunidad de inquirir si la organizacion universal de los estudios médicos está aun á la debida altura, para que de hecho la Medicina pueda realizar esta intervencion en el criterio jurídico que, segun dejo afirmado, le corresponde por su naturaleza. Acerca de este punto, veintisiete años de incesante predicacion, y mi actual propaganda, más viva que nunca, en la cátedra y en el libro, me permiten concretarme á declarar que, si hoy el mundo médico no acoge de buena voluntad mis leales indicaciones, antes de cincuenta años

tendrá que seguir por necesidad iguales indicaciones de la opinion pública; pues cuando un impulso es racional, ha de hacerse efectivo temprano ó tarde.

Hecha esta declaracion, sólo necesito demostrar la legitimidad de la cooperacion de la Medicina á la concepcion del Derecho.

Un singular favor quisiera me otorgárais, dado lo in-sólito de la tésis, y es que, mientras expongo su prueba, mantengais en suspenso vuestras convicciones jurídicas, séanse las que se fueren. Si con este sacrificio de vuestra parte no alcanzo mi objeto, tanto peor para mí, aunque tanto mejor para los intereses de la verdad, á cuyo servicio todos vivimos consagrados.

Hé aquí mis primeros razonamientos: No toda ley es principio, pero todo principio es ley; luego, pues, el Derecho no tiene raíz propia, toda vez que ha de fundar sus leyes en un principio, el cual, por ser ley y no ser materia de la Jurisprudencia, constituye una ley suprema ó, en términos de raíz helénica, una ley *epinómica*, es decir, superior á todo lo jurídico. Para que este principio superior; para que esa ley *epinómica* tenga con el Derecho la debida congruencia, es menester que sea principio de la conducta humana, principio de las costumbres, de donde la denominacion de LEY MORAL con que así en Ética como en Derecho se la designa.

Ahora bien: ¿qué es esa ley moral? ¿Es el Verbo de Dios en forma de imperativo revelado? ¿Es la voz metafísica del Absoluto en la razon, bajo la forma kantiana de *imperativo categórico*? ¿Es la voz interna de la individual sensibilidad, bajo la forma de impulso utilitario? ¿Es, finalmente, la voz de *la naturaleza en sí*, bajo la forma de eficacia del conocimiento de la verdad sobre

la razon, en tanto que sujeto determinante de su propia conducta?—Indaguemos.

Ni la voz de Dios por sólo ser de Dios, ni el imperativo categórico por sólo su forma imperativa, tienen virtud bastante á hacer racional nuestra obediencia. En efecto; si Dios mandase al iman que se abstuviera de atraer al hierro, ó dejaria el iman de ser iman, ó, en tanto que iman, ni podria oír la voz de Dios, ni menos aun entenderla, y, dado que la entendiere, seguiria atrayendo al hierro, sin caer en inmoralidad. En este supuesto, al fracasar el imperativo revelado, fracasarían á un tiempo la sustancia revelada del precepto y su forma imperativa categórica, pues si un imperativo categórico puede no ser revelado, un imperativo relevado no puede dejar de ser categórico.

Conviene, pues, señores, aceptar perentoriamente que ni la pura forma imperativa, ni tampoco la forma unida á un contenido cualquiera, realizan la virtualidad imperante. Toda ley debe, para que la concibamos racional, ofrecer conformidad entre su contenido material y final, y la naturaleza y fines del sujeto subordinado. Porque es un gravísimo error suponer que la génesis de ley alguna racional ó natural, física, metafísica ó religiosa, corresponda toda al sujeto imperante, no concediéndose al sujeto subordinado más mision que la de someterse; no: si el sol puede atraer y atrae á los planetas, es porque los planetas pueden atraer y atraen á su vez al sol; si Dios puede atraer y atrae á las almas, es porque estas pueden atraer y atraen á su vez á Dios; de suerte que la doctrina ortodoxa de la tendencia final de cada sér, segun su naturaleza, es precisamente el gran firme para sustentar que la eficacia de un imperativo mo-

ral no está en la forma (imperativo categórico de Kant), ni tampoco en que su materia sea revelada, por sólo el supuesto—verdadero ó falso, segun la religion de que se trate—de que aquel precepto es directamente divino; sino que la eficacia, la validez del principio dado como ley moral está en la congruencia, en la suma de *naturalidad* que en el principio mismo se contenga. Ya no hay, pues, para qué pensar más en el imperativo kantiano, concepcion *inanis quia vacua*; y en cuanto al principio moral de origen religioso-positivo, dadme el *quantum* de naturalidad que cada dogma encierra, y os diré el radio de su propagacion, las probabilidades de su duracion y el grado de asentimiento que merezca la hipótesis de su origen divino.

Bajo este punto de vista, el Evangelio es, no ya la más perfecta ley moral, sino la única perfecta é imperecedera; porque, como os decia en mi segunda Conferencia sobre el *Concepto del hombre*, el Evangelio es el gran libro de Mecánica racional de la misma razon; en él se da la suprema economía moral, por cuanto la conducta ajustada á sus preceptos arroja siempre un gran bien de virtud en favor del bueno, un gran bien de caridad en favor del malo, una gran conformidad con nuestra naturaleza, y grandísima honra y gloria para Dios.— ¡Divina debe de ser obra tan buena!

El Evangelio, sin embargo, necesita en la esfera terrena sus desarrollos concretos, y es bien que los dejase por hacer, pues no cuadra á la dignidad de la condicion humana que Aquel que le habla como hijo unigénito del Eterno, nos lo deje todo dicho, ni menos aun todo hecho, porque una tan prolija intervencion dejaria anulada nuestra espontaneidad y con ella nuestro mérito. Por

haber desatendido no pocos representantes de Jesucristo este principio de alta conveniencia, la tension acumulada por la coercion del elemento natural y espontáneo en el seno de las nuevas sociedades, produjo la tempestad protestante, de la cual hay que reconocer que avino por motivos suficientes naturales é históricos, pues, como ya en otra ocasion me habeis oido exclamar, las tempestades morales son como las tempestades físicas: podrán traer perjuicios, pero siempre tienen razon.

Tal le ha pasado al Protestantismo en su concepto del Derecho: sobrábale la razon en cuanto representaba el estallido de la íntegra naturaleza humana oprimida; mas al exponer él su fórmula del Derecho, cayó en el grave error de separar el Derecho de la Moral, é incurrió en la imperdonable omision de no consultar á la naturaleza objetiva, á la naturaleza en sí misma; de donde resultó que, reducido al misérrimo criterio de la sensibilidad, fundó la escuela jurídica subjetiva ó utilitaria.

Esa escuela está juzgada con sólo decir que, si cada individuo y cada Estado gozaran de perfecta normalidad, en uno y otro lo grato seria la exacta ecuacion de lo útil; empero hallándose sujetos así el hombre como el Estado al mal, no sólo deja *ipso facto* de ser lo grato el seguro criterio de lo útil, sino que muchas veces el dolor es la condicion transitoria de obtencion del útil y positivo bien. Porque somos de tal estofa personas y Estados, en tanto que individuos y casos particulares de Naturaleza, que no nos es dado pasar de la apetencia ó de la posesion del mal, á la apetencia ó posesion del bien, sin experimentar un dolor, siempre proporcional al desvío en que nuestro sér andaba del natural ca-

mino, por causas, ya heredadas, ya adquiridas. Dado, pues, el criterio subjetivo, el individuo tendría derecho al mal, con tal que el mal le pareciese buena cosa, y el Estado tendría derecho á toda iniquidad, con tal que esa iniquidad le pareciese encaminada al bien público.

Al llegar á este punto, paréceme que ya presentís la aparición de la Medicina, reivindicando serenamente en su favor *el derecho de asesorar al Derecho* en todos sus desarrollos terrenos, dentro de la gran fórmula evangélica. En efecto; si la ley moral no es la palabra de Dios por sólo ser Dios; si no es el imperativo categórico de los trascendentalistas, si no es la voz subjetiva de la individual concupiscencia, ¿qué recurso le queda más sino declararnos que es la misma ley natural, en tanto que objeto del entendimiento y estímulo de la voluntad? ¿A qué dos leyes, una natural y otra moral? ¿A qué esa falta de economía, cuando una sola ley basta, siendo uno el Eterno legislador, y teniendo nosotros, como tenemos, en nuestra unidad dos formas de sentido: una para apreciar por fuera el anyerso físico, y otra para sentir por dentro el reverso metafísico de esa ley única? Y si esto es así, ¿quién sino la Medicina es la posesora del saber respecto de la naturaleza humana, así en aquel estado que tiene por fórmula *Mens sana in corpore sano*, como en aquellos estados anormales que debieran tener por fórmula *Mens capta in corpore aegroto*? Precisamente toda la virtualidad jurídica de la Medicina consiste en la doble ciencia de la salud y la enfermedad, pues que el exclusivo conocimiento del hombre sano sólo sugeriría al fisiólogo aquellas contribuciones al Derecho que pueden muy bien deducirse de la ley moral, ó sea de la norma subjetiva de la ley suprema, ó *epinómica*, consig-

nada en el Evangelio. A este propósito recuerdo una grave omision del ilustre Lessing, quien, en su composicion, célebre como todas las suyas, titulada *La educacion de la Humanidad*, afirma que así la educacion al individuo como la revelacion al género humano, no dan cosa alguna que no pudieran, uno y otro respectivamente, obtener de su propia naturaleza, quedando reducida la accion de aquellos medios á anticipar y facilitar aquella obtencion (1). Aun suponiendo verdaderas en el terreno teórico estas dos proposiciones paralelas (cosa que no hay para qué discutir aquí), siempre resultarian incompletas en la práctica, por el olvido de un coeficiente teórico, á saber: la realidad del mal como positiva y universal contingencia del mundo de los séres sensibles. Por este concepto, pues, juzgo que educar no es sólo anticipar y facilitar un bien, sino dar positivamente un bien que quizá la propia naturaleza no llegaria, por mala direccion, á darnos nunca. Hay más; la misma posesion de este bien, anticipado por la educacion ó por la revelacion, podemos perderla por la propia contingencia, por la intervencion del mal; y como quiera que el proceso del mal en el seno de nuestra naturaleza es muy vario y complejo, y ahora partiendo del espíritu afecta al cuerpo, ahora invadiendo el cuerpo trasciende al espíritu y ahora, en fin, en sarcástica parodia de una perfecta y completa circulacion, daña al cuerpo porque daña al espíritu, y torna á dañar al espíritu porque daña al cuerpo, realizando en este una aberracion del aspecto natural y en aquel una aberracion del aspecto mo-

(1) *Die Erziehung des Menschengeschlechts*. — Lessings Werke. — Ed. de G. I. Göschen. — Stuttgart, 1873, t. III, p. 198, § 4.

ral de la ley suprema, que he llamado epinómica ó supra-jurídica, de ahí la razon suficiente con que la Medicina aspira á ser la asesora constante y progresiva del Derecho, toda vez que este no es más que el desarrollo definido y concreto de la ley suprema, en su doble aspecto moral y natural, ó metafísico y físico, á los fines taxativamente externos ó sociales.

Y al llegar á este punto, al transcribir el adjetivo «sociales,» surge en mi mente el segundo importantísimo problema.

III

Concepto médico de la naturaleza y los límites del Derecho, con relacion al delito

Hoy que no queda sociólogo, grande, mediano ni chico, que en materia fisiológica se calle por cortedad, bien le será lícito á un fisiólogo ofrecer, en nombre de la Medicina entera, su modesta, pero sana y meditada contribucion á la Sociología.

Uno de los más graves y acreditados errores de los fisiólogos de aficion en materia sociológica, consiste en afirmar que el individuo es el elemento anatómico, el elemento inmediato, el elemento irreductible de la sociedad; siendo así que el elemento anatómico, inmediato, irreductible de la sociedad, es la familia. Con ser la sociedad un ente no corpóreo, sino moral, cae de su peso que sus elementos componentes han de ser morales y no corpóreos. Si el individuo fuese el análogo de la célula orgánica, pudiera darse el caso de una sociedad

constituida por un solo hombre, conforme se dan innúmeros casos de una individualidad orgánica constituida por una sola célula; y quiero creer que no habrá fisiólogo, aunque no lo sea de Conservatorio, sino mero *dilettante*, que acepte tamaño *dislate*. Ya el infortunado Rossi habia dicho: «Discurrir de los derechos del hombre fuera de la sociedad, es como razonar de las funciones del pez fuera del agua;» profundísima verdad, sí, profundísima, envuelta en una comparacion por todo extremo sencilla. En efecto; así como del mar no se puede decir que es un agregado de peces, sino que es el medio adecuado en que los peces hallan sus condiciones de existencia y reproduccion, asimismo de la sociedad no se puede afirmar que es una suma de individuos, sino el medio adecuado en que los individuos hallan sus condiciones de racionalidad y de progreso.

El individuo es al Estado lo que el elemento *mediato* ó atómico es al organismo: es elemento *mediato*, porque no puede por sí solo constituir sociedad, y es *atómico* por su propia condicion indivisible. Y esta analogía es tanto más legítima, cuanto que del individuo en el Estado se puede decir, como del átomo en el organismo, que sólo en el seno del adecuado medio puede alcanzar unos *exponentes*, unas *dinamicidades*, una altura y complicacion de relaciones, un progreso, en fin, que en otro medio inferior (reino inorgánico y estado salvaje respectivamente) no le es dado alcanzar. Los hombres, pues, en sociedad no somos células, ni fibras, ni órganos, sino unos átomos (al par de los del hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, carbono, potasio, sodio, cloro, etc.) conscientes y con propiedades (aptitudes), cada cual segun su carácter, para contribuir á la constitucion, no



á la integracion, de tales ó cuales células, tales ó cuales fibras, tales ó cuales órganos, incluso el que desempeña en el Estado la funcion de conciencia política.

Miopía intelectual voluntaria es, pues, y no otra cosa, el representarse la sociedad como una suma de cuerpos, por más que animados. La sociedad y su elemento irreductible, la familia, son entes metafísicos, son personas jurídicas que por su natural se resisten á ser descompuestos en entes orgánicos, en personas naturales.

Cuán trascendental sea este punto de vista, no me consiente encarecéroslo vuestra suma ilustracion. Por de pronto, lo primero que de él resulta es que, jurídicamente hablando, el hombre suelto, desasido y olvidado de toda sociedad, ni tiene derechos, ni tiene deberes; si se topa de manos á boca con otro hombre y este le causa recelo, le acomete, y si es acometido por este, no repara en matarle, no por obra de derecho y virtud *moral* de la ley suprema, sino de hecho y por virtud *natural* indeliberada de esta misma ley. Sustituid al segundo hombre un leon, luego al primer hombre un lobo, luego al leon un cordero, y en todas estas sustituciones la relacion de la pareja de séres es la misma: toda natural, nada jurídica; sólo de hecho, no de derecho. Porque si se nos relajara un poco el sentido crítico y llegáramos á afirmar que es derecho tambien la raíz del móvil que impele al lobo á devorar al cordero, el dia en que un cordero solitario en la comarca, asediado por un hambriento lobo, acertase á burlar las asechanzas de este hasta el extremo de reducirle á morir de inanicion, habríamos de admitir que el discreto cordero, al evitar que el lobo le devorara, habia faltado á sus deberes.

No; el hombre es el contenido material y final de la sociedad, y por lo mismo que es su contenido y no su elemento inmediato, conserva inscrita en su condicion racional su condicion animal, y esta responde, fuera y dentro y á pesar de la sociedad, y diga la ley lo que quiera, á aquellos impulsos, á aquellos instintos imperativos, llamados malamente, hasta por la sapientísima escuela católica, *derechos naturales*, y que mejor, en mi pobre sentir, se llamarían *naturales tendencias*. Porque no es lo mismo, ni teórica ni prácticamente, decir *Principios de Derecho natural*, que decir *Principios naturales del Derecho*: lo primero afirma lo que no existe, el derecho natural; lo segundo afirma lo que existe, la tendencia natural como aspiracion espontánea á realizar la ley suprema, como dato *prejurídico*, no *jurídico*, para dar congruencia á la ley positiva, en tanto que interpretacion moral de la ley natural. Por este concepto, ni el impulso de defensa individual ni el de revolucion política son derechos, sino hechos meteóricos, estallidos inevitables de la ley natural; y creed que consideradas de esta manera las cosas, es como la eventualidad de estos dos hechos puede infundir más eficaz temor á malhechores y á tiranos.

Eliminados estos peregrinos derechos, que tienen la rara virtud de subsistir y realizarse lo mismo al amparo de la ley que á despecho de ella, resulta que todo derecho es esencialmente social, pudiéndose afirmar que el Derecho siempre es *público* por su naturaleza, y que sólo puede admitirse un Derecho *privado* en el concepto de que sea privado su ejercicio. Más breve: el derecho es una funcion humana que sólo puede realizarse en el seno de la sociedad, siendo esta quien le realiza y condiciona

Ahora bien, señores: dado este criterio, no *individualista*, no *socialista*, sino SOCIAL, nacido de un concienzudo paralelo entre el organismo de la sociedad y el organismo del individuo, ¿tiene el Derecho penal una existencia legítima?—Véamoslo.

IV

Concepto médico de la sancion condenatoria

Alentado por la universal tendencia de los modernos sociólogos á buscar en la esfera biológica un criterio seguro para resolver el problema de las relaciones humanas, no extrañéis lleve á su natural extremo mi contribucion médica á la noción del Derecho, sujetando á una concisa crítica los varios principios que se dan como razon suficiente del fuero penal.

1.º ¿Qué valor tiene el *principio de la utilidad pública*?—Ninguno. Ya antes dejé probada la falsedad del principio utilitario en materia de Derecho.

2.º ¿Qué valor tiene el llamado *principio de la legítima defensa*?—Ninguno. Ya hemos visto que la defensa es obra de la ley suprema en funciones naturales, no en funciones morales. La defensa no es, pues, funcion jurídica.

3.º ¿Qué valor tiene el *principio de la vindicta divina*?—Ninguno. Si Dios se reserva el castigo de nuestras culpas, no es racional suponer que encomiende al Estado el anticipo penal de aquella parte de estas, que, con ser la más pequeña, y harto falaz y penosa en su sistema de prueba, sólo admite en lo humano medianas ga-

rantías de acertado fallo. Más claro: que el Estado castigue todo lo moralmente punible, no puede ser, porque no puede reducirlo á prueba; que Dios castigue una parte de lo punible (lo no justiciable), dejando que el Estado castigue *in totum* la otra parte (la justiciable), no puede ser, porque es absurdo; que Dios castigue en su día todo lo punible, resultando que impuesta pena por el Estado á lo punible legal, imponga Dios más tarde otra pena al culpable por el concepto moral de lo legal, no se puede creer, porque resulta injusticia notoria.

4.º ¿Qué valor tiene el *principio de la delegacion individual de la vindicta al Estado*?—Ninguno, pues queda ya antes destruida la hipótesis del Derecho individual, y con ella la del contrato social, que es su correlativa necesaria.

5.º ¿Qué valor tiene el *principio de la expiacion*, ó de la *justicia distributiva*, ó de la retribucion del mal por el mal?—Aquí no basta responder «ninguno,» porque este criterio tiene *menos que ningun valor*; tiene un valor negativo, y, desgraciadamente, por su arraigo histórico, teocrático y hasta filosófico, palpita aun lleno de vida en el seno de las sociedades modernas, siendo pocos todavía, muy pocos, los pensadores que se atreven á examinarle de hito en hito para verle en toda su enormidad.

De una parte, la tradicion nos presenta al mismo Jehová instituyendo en el pueblo de Israel la pena del talion y la trasmisibilidad de las penas por herencia; de otra parte, la Era novísima nos ofrece al potente racionalista Kant sentando, por deducccion metafísica, que la pena del talion es la única fórmula perfecta de la justicia; de suerte que en nuestros tiempos, entre Manuel

Kant y José de Maistre, se completa otro Jehová; y fuera de todo esto, no hallamos entre las escuelas que más influyen hoy en el espíritu y la dirección del Derecho positivo, más que indeterminación doctrinaria en la teoría, y vergonzosas concesiones al pasado en la práctica.

Por mi parte, no vacilo en afirmar, contra el dictámen de Kant, y mas que fuese contra el del mundo entero, que la pena del talion, como sancion individual, es poco, y como sancion social, es mucho. Me explicaré: como sancion individual, sólo entre los clowns de nuestros círculos ecuestres se da el hecho, y aun á título de caso cómico, de que un sér sensible devuelva exactamente bofetada por bofetada á otro sér sensible. Dentro de los procedimientos impulsivos de la ley natural, el hombre, como todo sér animado, no se atiene á devolver ojo por ojo y diente por diente, suerte de reaccion en la cual la crueldad del frio cálculo compite, *a perfetta vicenda*, con la ridiculez del procedimiento, sino que devuelve por una bofetada ciento, y por una herida leve una herida mortal; y esto es lo natural como medida fisiológica de la irritabilidad, y esto es lo que haria cada uno de vosotros al recibir en despoblado, y aun en poblado, una bruta acometida: ó esto, ó la resignacion cristiana; nunca la ecuacion del talion. Ved, pues, cómo en la esfera del individuo, obedeciendo al impulso de la ley natural, la pena del talion resulta imaginaria y escasa: imaginaria, porque no la adopta ningun sér viviente, y escasa, porque no satisface la medida natural de irritacion del sujeto agredido.

En cambio la pena del talion, el principio retributivo de mal por mal, resulta enorme para adoptado por la sociedad como sancion formalmente jurídica. Si el Es-

tado es una individualidad, una persona moral, ha de considerar al ciudadano como parte suya constituyente, no integrante, y menos aun como *un tercero*. El Estado y el ciudadano no se suman, no hacen *dos*, ni tampoco se restan, ni entre uno y otro caben venganzas del talion ni de otro linaje. El Estado es al individuo como el individuo es á las diversas partes constitutivas de su propio sér; y á buen seguro que, si en la individualidad de cualquiera de vosotros la izquierda mano infiriere (por torpeza ú otra causa, que lo mismo da) una herida á uno de entrambos piés, y de resultas ese pié cayese en gangrena, no habia de asomar en la mente del dueño comun la idea de coger con la diestra un machete y amputarse de un tajo la delincuente mano. ¡Valiente modo de remediar el daño, duplicarlo! ¡Valiente solucion ética, resolver un mal con otro mal! ¡Valiente sancion jurídica, nivelar la balanza de la justicia poniendo por contrapeso de un daño natural un daño legal! Y sobre todo, ¡valiente negocio, valiente economía, valiente ejemplaridad para el total organismo!!! Precisamente, en este punto de la sancion, el criterio biológico, aplicado á la sociología, resulta incompatible, tanto con la pena de muerte en particular, cuanto con la pena en general; y vais á verlo en brevísimas razones.

Respecto de la pena de muerte, medita que el criterio fisiológico la repele categóricamente: 1.º, por cuanto el Estado, al infligirla, procede como persona real sensible, en vez de proceder como persona moral jurídica, que es lo adecuado; y 2.º, porque obra como si fuera parte de sí mismo, y no como un todo interesado en que el daño total sea el menor racionalmente posible. Añadid á estas razones lo más grave del caso, y es, que el

Estado, al obrar como hombre, adopta del hombre el peor momento de su sensibilidad, conforme vais á verlo. Tiene la sensibilidad humana, ante la realidad de un crimen cometido por tercera persona, dos opuestas actitudes: una inmediata en que domina el elemento animal, otra ulterior en que domina el elemento racional; y así se da como un doble hecho de experiencia constante: 1.º, que á raíz de un asesinato, todos los ciudadanos, *incluso los deudos de la víctima*, gritan: «¡Matar al asesino!», y 2.º, que á vuelta de un tiempo, determinable para cada caso, al saberse que el criminal está en capilla, todo el mundo clama, *incluso también los deudos de la víctima*: «¡Pobre desdichado! ¿á qué el quitarle la vida!»; de suerte, que los mismos que antes pidieron la muerte del delincuente, luego solicitan su indulto. Ved, pues, cómo entre estos dos impulsos el animal, y el racional, el Estado, entidad racional, opta en nombre del Derecho por el impulso animal. Y no vayais á creer que he concluido: fáltame demostrar hasta la evidencia matemática, que al proceder el Estado de tal manera, obra mal, porque obra mal y no porque á mí me lo parezca.

Es de sentido comun que, dados esos dos extremos de la humana sensibilidad, la verdadera justicia la hallaremos en el término medio entre su máxima y su mínima; para lo cual bastará sumar los dos estados, dividir la suma por 2, y el cociente que resulte será la exacta expresion de la justicia. Ahora bien; si reflexionais que la pena de muerte es *cero vida*, y que el indulto supone vida positiva por un valor n , echareis de ver que, pues en general la suma de *cero* y algo, partida por 2, arroja siempre en el cociente *algo positivo*, por

necesidad la suma de muerte y vida, de patíbulo é indulto, partida por 2, arroja siempre por cociente la salvacion de la vida en principio, en esencia, que es lo que me habia propuesto demostrar.

Ved, pues, la pena de muerte abolida por intercesion de la Fisiología.

Claro es, señores, que en virtud de mi propio teorema, la vida positiva que de él resulta como cociente jurídico no es, ni debe, ni puede ser la vida en la plenitud de sus expansiones, sino una vida condicionada por el Estado, en virtud de un sentimiento de conservacion moral inherente á la sociedad y realizado por el Derecho.

Y hénos aquí llegados á la cuestion general de la pena. Aquí ya no es la sola Fisiología el elemento biológico que ilustra la cuestion; aquí interviene de lleno la Medicina entera. ¿Por qué? Porque se trata de la patología y la terapéutica social, que esto es, y no otra cosa, la jurisprudencia criminalista. Ahora bien; dime tú, oh ciudadano legislador; tú que hallas tan legítima y necesaria la sancion penal; tú que, poseido de la bondad del sistema y herido en un pié por tu propia mano izquierda, levantabas ya con tu diestra el hacha para cortarte á cercen la parte tuya culpable, y por gran cosa has suspendido, merced á mi intervencion, el fatal golpe, pero quedas aun deliberando acerca de cuál martirio le impondrás á la cuitada en castigo de su delito, ¿no será mejor que antes analices y aquilates con gran pulso las condiciones históricas y actuales de la mano delincuente? Pues qué, ¿es el delincuente ó el delito el *sujeto castigable*? Y si es el primero, ¿por qué no fijas tu mayor interés en calificar al primero en lugar de

fijarlo en calificar el segundo? Si tu siniestra mano hirió tu pié por torpeza, por no estar ejercitada como la diestra, repara que la culpa es más tuya que suya, porque tuyo era el deber de ejercitarla al par de su hermana, más favorecida á un tiempo por naturaleza y por educacion. Si es que tu mano hirió tu pié porque unas pupas engendradas por malos humores entorpecian la conveniente expedicion de su tacto, reflexiona que aquellas pupas no son labor de tu mano, sino de tu abolengo, y quizás de tu torcida conducta. Si es que tu mano hirió tu pié por torpeza, hija de deformidad, para mientes en que tu mano no se fabricó á sí misma, ni tampoco es fábrica tuya, y que, por tanto, aquella mala accion fué pura desgracia, y si quizá la ocasion de la herida fué temblor de pulso, efecto de agitacion accidental de tu ánimo, no atribuyas á tu mano lo que nació de tu ánimo, que no es ley que el mal de tu ánimo venga á pagarlo tu mano. De todas suertes, lo mejor para que no yerres, aumentando la suma del mal de tu cuerpo precisamente con aquello mismo que encaminas á su disminucion ó remedio, será procures subsanar la falta de tu mano corrigiendo tu mano, que no será leve dolor para ella ejercitarse en adquirir destreza y tino, siendo de suyo desatinada y torpe, y más aun si la ocasion de su imperfecto manipular fueres tú mismo, toda vez que en tí ha de hallar, no en sí misma, la mayor suma de resistencia al logro del correccional empeño.

Ya presumo que por toda respuesta á mis encarecimientos, y como réplica perentoria en defensa de la tradicion penal, vas á decirme que yo, como médico, no sólo aplico remedios que causan daño local, como los cáusticos, el fuego y la cuchilla, sino que hasta no pocas

veces en Terapéutica lo paga el justo por el pecador, molestando el remedio á un órgano que se lleva bien, para sanar á otro que se lleva malamente; empero á esto replicaré, que al recurrir los médicos, por mal de nuestro atraso, á tales arbitrios, todos lo lamentamos, todos al emplearlos hacemos votos por el pronto advenimiento del Beccaria de la Medicina, que redima de la prueba del tormento á nuestros pobres enfermos; siendo de esperar—segun colaboramos todos á este fin—que el Beccaria de la Terapéutica no sea un solo sujeto, sino el resultado de los múltiples y victoriosos esfuerzos de la Medicina experimental moderna, madre ya de la anestesia, de la higio-terapia, de la cirugía conservatriz y de tantos otros medios que realizan el bien con el bien y no con el daño.

Al llegar á este punto, dejadme bendecir, en nombre de la Medicina á esa pléyade de jurisconsultos correccionistas que, poseidos del noble afán de justicia en la Justicia y eficacia en la sancion, procuran introducir en la esfera de los procedimientos penales la anestesia, la higio-terapia, la cirugía conservatriz, y cuanto en lo humano pueda humanizar la sancion pública.

Hé aquí bosquejado, señores, á grandes y precipitados rasgos, que vuestra penetracion enmendará y completará, el concepto que la Medicina tiene formado de la naturaleza y los límites del Derecho con relacion al delito; con lo cual doy término á mi atrevida excursion médica por el campo de la Jurisprudencia, pues ya es hora de volver al mio, al peculiar de la Medicina, con el fin de indagar qué es lo que puede esta ofrecer de su propia cosecha en beneficio de la verdadera justicia.